

RES. EXENTA D.J. N° 106-908-2012

ROL N° 215-2012

PONE TÉRMINO AL PROCESO
SANCIONATORIO Y APLICA SANCIÓN QUE
INDICA.

Santiago, 13 de noviembre de 2012.

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N° 19.913; los artículos 40 y 41 de la Ley N° 19.880; el Decreto Supremo N° 983, de 2012, del Ministerio de Hacienda; las Circulares Nos. 11, de 2006, y 34, de 2007, ambas de la Unidad de Análisis Financiero; las Resoluciones Exentas D.J. N° 106-511-2012 y siguientes; y,

CONSIDERANDO:

Primero) Que, la Unidad de Análisis Financiero por Resolución Exenta D.J. N° 106-511-2012, de 31 de mayo de 2012, formuló cargos e inició un proceso sancionatorio en contra del sujeto obligado **Ricardo Loo Antezana Martillero Público E.I.R.L.**, dedicado a la actividad económica de Casa de Remate y Martillo, por hechos que constituirían una infracción a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N° 19.913, y a las instrucciones impartidas por esta Unidad de Análisis Financiero en las Circulares UAF Nos. 11, de 2006, y 34, de 2007, en relación al no envío del Registro de Operaciones en Efectivo (ROE) correspondiente al segundo semestre del año 2011.

Segundo) Que, con fecha 6 de junio de 2012, se notificó la resolución de formulación de cargos, individualizada en el considerando anterior, al representante legal del sujeto obligado aludido precedentemente.

Tercero) Que, con fecha 15 de junio de 2012, el sujeto obligado presentó un escrito de descargos y acompañó documentos.

Cuarto) Que, en sus descargos el sujeto obligado argumentó que la actividad de Martillero en referencia sólo la realiza respecto de remates judiciales, no habiendo realizado ninguno durante el segundo semestre de 2011 y el primer semestre de 2012, toda vez que no ha sido requerido por los Tribunales.

Agrega, que así lo ha declarado mensualmente durante el período referido al Servicio de Impuestos Internos, adjuntando los antecedentes de declaración sin movimiento, insistiendo que se ha mantenido inactivo respecto a la actividad de Martillero y que por lo demás, así también lo ha informado a la Unidad de Análisis Financiero, adjuntando también antecedentes al respecto.

Finaliza su presentación, solicitando se deje sin efecto el procedimiento infraccional sancionatorio seguido en su contra.

Quinto) Que, con fecha 17 de julio de 2012 y por medio de la Resolución Exenta D.J. N° 106-702-2012, se tuvo por presentados los descargos y por acompañados los documentos.

Además, se abrió un término probatorio y se fijó un punto de prueba, relativo a la efectividad de haber sido enviado el Registro de Operaciones en Efectivo, correspondiente al segundo semestre de 2011, de acuerdo a las instrucciones dispuestas en el artículo 5° de la Ley N° 19.913 y las Circulares UAF Nos. 11, de 2006, y 34, de 2007.

Sexto) Que, de acuerdo a lo señalado por el propio sujeto obligado en sus descargos, y corroborándose sus dichos con las probanzas que obran en el presente proceso sancionatorio, es posible establecer que el sujeto obligado efectivamente realizó un envío del Registro de Operaciones en Efectivo, correspondiente al período del segundo semestre de 2011 el día 13 de junio de 2012, esto es, habiendo transcurrido con creces el plazo para realizarlo.

Séptimo) Que, revisadas las bases de datos de esta Unidad de Análisis Financiero, y como consta en copia del listado de reportes ROE que se incorpora mediante la presente resolución exenta, el sujeto obligado Ricardo Loo Antezana Martillero Público E.I.R.L., se confirma lo establecido en el considerando anterior.

Octavo) Que, el envío del Registro de Operaciones en Efectivo fue realizado por el sujeto obligado fuera de plazo, por lo que el hecho de haberlo efectuado sólo debe ser considerado como una atenuante de responsabilidad por este Servicio, lo cual no obsta a la imposición de una sanción de carácter administrativo en contra del sujeto obligado.

Noveno) Que, los hechos descritos en los considerandos precedentes son constitutivos de infracciones de carácter leve y menos grave, de acuerdo a lo señalado en las letras a) y b), del artículo 19 de la Ley N°19.913.

Décimo) Que, la conducta acreditada puede ser sancionada, de acuerdo a lo dispuesto en los números 1 y 2, del artículo 20 de la Ley N°19.913, desde una amonestación por escrito a una multa total de hasta UF 3.000 (tres mil Unidades de Fomento).

Décimo Primero) Que, en conformidad a lo señalado precedentemente y a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.913.

RESUELVO:

1.- INCORPÓRESE al presente proceso sancionatorio el documento referido en el considerando Séptimo de la presente Resolución Exenta D.J.

2.- DECLÁRASE que **Ricardo Loo Antezana Martillero Público E.I.R.L.**, ha incurrido en el incumplimiento señalado el Considerando Tercero de la Resolución Exenta D.J. N°106-511-2012 de formulación de cargos, en conformidad a lo expuesto en los considerandos Sexto a Octavo de la presente Resolución Exenta D.J.

3.- SANCIÓNESE con amonestación escrita, sirviendo como tal la presente resolución, al sujeto obligado **Ricardo Loo Antezana Martillero Público E.I.R.L.**, ya individualizado en el presente proceso infraccional.

4.- SE HACE PRESENTE que, de acuerdo a lo señalado por el número 8 del artículo 22, en relación con lo señalado por el artículo 23, ambos de la Ley N°19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 5 (cinco) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para interponer ante esta misma Unidad de Análisis Financiero el recurso de reposición establecido en el artículo 59 de la Ley N° 19.880.


Así también, y conforme a lo señalado por el artículo 24 de la citada Ley N°19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 10 (diez) días contado desde la notificación de la presente resolución, para deducir reclamo de ilegalidad ante la Corte de Apelaciones correspondiente al domicilio del sancionado.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N°19.913, la interposición del recurso de reposición, suspenderá el plazo para deducir el reclamo de ilegalidad señalado en el número 3 precedente.

5.- SE HACE PRESENTE al sujeto obligado sancionado que esta Resolución será tomada en consideración como antecedente para los efectos de la comisión de infracciones reiteradas en conformidad al artículo 20, inciso final de la Ley N° 19.913.

6.- **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución de acuerdo a lo señalado en el Artículo 22, Nº 3 de la Ley Nº 19.913.

oportunidad. Anótese, notifíquese, y archívese en su


TAMARA AGNIC MARTÍNEZ
Directora T y P
Unidad de Análisis Financiero

